

0060

ACUERDO DE CONCEJO N° 03-2026-MPHCO/O

Huánuco, 19 de enero de 2026.



VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo del 12 de enero de 2026, el Dictamen de Comisión N° 20-2025-MPHCO/CALPSG, de fecha 19 diciembre de 2025, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 835-2025-MPHCO-OGAJ, del 03 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 974-2025-MPHCO-OGRH, del 23 de octubre de 2025, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Expediente N° 202541368, del 09 de setiembre de 2025, presentado por la servidora civil Abog. Melina Katya Quintana Castro, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias mediante las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, así como en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía se manifiesta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; disposición concordante con lo señalado en el artículo 41° de la citada norma, modificado por la Ley N° 31433, que define a los acuerdos como decisiones del concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para realizar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley N° 27815 – Ley de Ética de la Función Pública, en su artículo 6°, establece como uno de los principios de la función pública el de lealtad y obediencia, disponiendo que el servidor público actúa con fidelidad y solidaridad hacia su institución, cumpliendo las órdenes impartidas por el superior jerárquico competente, siempre que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos vinculados a las funciones a su cargo, salvo supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

Que, asimismo, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 39° como obligaciones de los servidores civiles, entre otras, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, así como privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros.

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone en su artículo 94° que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, la cual puede estar conformada por uno o más servidores civiles de la entidad, quienes pueden ejercer dicha función en adición a sus funciones regulares, siendo preferentemente abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 120-2025-MPHCO/O, de fecha 27 de agosto de 2025, se acordó en su artículo 2° designar a la abogada Melina Katya Quintana Castro como Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 35), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433.



Que, con Expediente N° 202541368, de fecha 09 de setiembre de 2025, la referida servidora civil presentó su renuncia a la designación del cargo de Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, invocando motivos estrictamente personales.

Que, mediante Informe Legal N° 835-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 03 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la servidora designada mantiene un vínculo laboral vigente con la entidad, encontrándose sujeta a las disposiciones de la autoridad administrativa, precisando que la designación como Secretaria Técnica Suplente no excede sus capacidades funcionales, más aún cuando cumple con el requisito esencial de contar con la condición de abogada.

Que, respecto a los argumentos invocados por la servidora, debe precisarse que el derecho constitucional al trabajo libre se encuentra referido a la prohibición de obligar a prestar servicios sin consentimiento en cuanto al vínculo laboral; sin embargo, en el presente caso no se discute la terminación del vínculo laboral, sino la renuncia a una designación funcional adicional, no habiéndose acreditado causal objetiva que impida el cumplimiento de la función asignada, siendo además que la entidad, en aras del adecuado funcionamiento institucional, puede ejercer su poder de dirección.

Que, el poder de dirección constituye una facultad inherente al empleador, la cual no requiere del consentimiento expreso del servidor civil, encontrándose estrechamente vinculada al deber de obediencia y subordinación; por lo que, en aplicación del *ius variandi* y atendiendo a las necesidades del servicio, no resulta procedente aceptar la renuncia presentada por la servidora Melina Katya Quintana Castro.

Que, finalmente, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, mediante Dictamen de Comisión N° 20-2025-MPHCO/CALPSG, de fecha 19 de diciembre de 2025, luego de evaluar los actuados obrantes en el expediente, recomienda al Pleno del Concejo Municipal declarar improcedente la renuncia al cargo de Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto **POR UNANIMIDAD**;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBARON** el Dictamen de Comisión N° 20-2025-MPHCO/CALPSG, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General

ARTÍCULO 2°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la renuncia al cargo de Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, presentada por la servidora civil abogada **Melina Katya Quintana Castro**, mediante Expediente N° 202541368, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** la transcripción del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Recursos Humanos, demás órganos competentes de la entidad, y a la servidora Melina Katya Quintana Castro, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

22 ENE. 2026

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VARGAS BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

